

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 29802

Origen: Cámara Representantes - Abdala, Pablo; Alonso, Alvaro; Argimón, Beatriz; Asqueta Sóñora, Miguel; Bentos, Bertil; Borsari Brenna, Gustavo; Botana, Sergio; Bruno, Juan José; Caram, Rodolfo; Cardoso, José Carlos; Cardozo Ferreira, Julio; Casaretto, Federico; Casas, Alberto; Charamelo, Richard; Cusano, Mauricio; Delgado, Alvaro; Doti Genta, David; Enciso, Carlos; Etcheverry, Sandra; Gandini, Jorge; García, Javier; Goñi Romero, Rodrigo; González Alvarez, Carlos; Iturralde Viñas, Pablo; Lacalle Pou, Luis Alberto; Machiñena Fassi, Jorge; Mañana, Daniel; Mazzulo, Carlos; Novales, Gonzalo; Peña Fernández, Daniel; Peña Hernández, Adriana; Perdomo Gamarra, Alberto; Rodríguez Servetto, Nelson; Romero Cabrera, Jorge; Trobo, Jaime Mario

Análisis: De acuerdo con lo dispuesto por los art. 124, 126, 171 y 178 de la Constitución, al Presidente de la República le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores, Diputados y Ministros, por lo que no podrá intervenir como Director, Administrador o empleado de empresas que contraten en cualquier modalidad con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier órgano público. (art. 1) El Presidente de la República no podrá mantener ninguna relación de dependencia, ni percibir honorarios o remuneraciones salvo las que le correpsondan por el ejercicio de su cargo público. Solo podrá ejercer la docencia de enseñanza superior y su profesión u oficio en instituciones públicas, en ambos casos con autorización del Senado de la República y con carácter honorario. (art. 2) El Presidente de la República, los Ministros y quienes ocupen cargos políticos y de particular confianza en el MEC, tampoco podrán tramitar, dirigir o de cualquier forma intervenir en asuntos de terceros ante el Poder Judicial, cuando en el proceso intervenga, como parte, el Ministerio Público y Fiscal. (art. 3) Las mismas incompatibilidades y porhibiciones que establece la Constitución de la República y la ley para los Ministros de Estado, regirán para el Secreatrio de la Presidencia de la República y el Director de la OPP. (art. 4) En concordancia con el art. 124 de la Constitución de la República, el incumplimietno de lo preceptuado en la presente ley importará la pérdida inmediata del cargo. (art. 5)

Título: CARGOS ELECTIVOS Y CONFIANZA. INCOMPATIBILIDADES CARGO. DETERMINACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
13-06-2006	CRR	1037/2006	Entrada a Cámara de Representantes.
13-06-2006	CRR	1037/2006	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:7 Diario:3344 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
13-06-2006	CRR	1037/2006	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:7 Diario:3344
13-06-2006	CRR	1037/2006	Recepción por parte de Div.Comisiones.
13-06-2006	CRR	1037/2006	Se distribuye repartido. Rep.671/0 HTML PDF INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA DETERMINADOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. Normas.
13-06-2006	CRR	1037/2006	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
14-06-2006	CRR	1037/2006	Se da cuenta en comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Nro. de Acta: 60.
26-07-2006	CRR	1037/2006	Tratamiento en comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Nro. de Acta: 67. Se recibe al señor Representante Jorge Gandini, uno de los firmantes de la iniciativa.
29-07-2009	CRR	1037/2006	Comisión aconseja su pase a Archivo. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Nro. de Acta: 194. Corresponde por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 del Reglamento
31-07-2009	CRR	1037/2006	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
31-07-2009	CRR	1037/2006	Div.Comisiones remite a Trámite.
04-08-2009	CRR	1037/2006	Se archiva a solicitud de la Comisión. Tomo:0 Página:0 Diario:3600
10-11-2009	CRR	1037/2006	Recepción por parte de Archivo. Folios: 16